

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de noviembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de imposición de servidumbre de tránsito. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300210**-00
PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
DEMANDANTE: CESAR MIGUEL BELTRÁN JIMÉNEZ
DEMANDADOS: MARÍA ALEYDA GÓMEZ BERRIO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELENA MAMANCHE BARRERA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO
MAMANCHE BARRERA

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el Art 90 del C.G.P., en concordancia con el art 376 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos, so pena de RECHAZO:

- 1. Acredítese** el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, con la demandada MARÍA ALEYDA GÓMEZ BERRIO, tenga en cuenta que la inscripción de la demanda no es atendida como medida cautelar, por ser de trámite procesal oficioso. Artículo 592 del C.G.P. y artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
 - 2.** Adjunte registro civil de defunción de la señora ELENA MAMANCHE BARRERA y del señor RAFAEL ANTONIO MAMANCHE BARRERA.
 - 3.** En línea con el requerimiento del numeral anterior y para los efectos de los artículos 85 y 87 del C.G.P., **manifieste** si a la fecha de radicación de la presente demanda, se ha dado apertura o no al proceso de sucesión de los señalados causantes e **informar** si se conocen los herederos determinados y adjuntándose prueba de dicha calidad.
- Indicándose de ser el caso, el canal de notificaciones físico y electrónico, con el fin de integrar debidamente el contradictorio. Artículo 82 numeral 10º C.G.P. y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.** A efecto de integrar el litis consorcio necesario por activa, **informe** canal de notificación físico y electrónico de la señora MYRIAM JIMÉNEZ ALAGUNA, quien tiene derecho real sobre el predio dominante. Artículo 82 numeral 10º C.G.P, Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, inciso 1º artículo 376 C.G.P.
 - 5. Demuestre** el envío **previo** de la demanda y sus anexos a la demandada MARÍA ALEYDA GÓMEZ BERRIO, artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

6. **Anexe** folios de matrícula de los predios sirvientes y dominante, con fecha de expedición no superior a 30 días, para verificar la actual situación jurídica de los inmuebles.
7. **Complemente** los hechos y pretensiones de la demanda incluyendo el área, ubicación, denominación y los linderos particulares actuales de los predios sirvientes y dominante, discriminando cada predio.
8. **Adicione** en la pretensión segunda la longitud y ancho de la servidumbre a imponer.
9. Debe **allegarse** el Dictamen sobre la constitución de la servidumbre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del C.G.P., concordante con lo dispuesto debidamente corregido, como quiera que el adjunto menciona un predio diferente a los referenciados en la demanda como predios sirvientes.
10. Se pone de presente a la parte actora que conforme a lo prescrito en los artículos 226, 227 y 376 del C.G.P., deberá acompañar con la demanda el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.
11. Identificara en los hechos y pretensiones de la demanda, los predios sirvientes y el dominante, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y número de matrícula inmobiliaria. Artículo 83 C.G.P.
12. se servirá allegar copia de la Resolución 0830 del 6 de diciembre de 2004 del INCODER, Resolución 693 del 7 de noviembre de 1995 (INCORA), escritura pública No 109 del 15 de abril de 2009 de la Notaría única de Sesquilé, Resolución No 188 del 10 de mayo de 1996 (INCORA) y la Resolución No 006922 del 7 de noviembre de 1995 (INCORA), de conformidad con los títulos inscritos en los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con M.I. Nos 176-97505, 176-68119, 176-66685 y 176-67312 que se acompañan con la demanda.
13. **Amplié** el lugar físico de notificaciones de la demandada María Aleyda Gómez Berrio, debido a que no indica el Municipio. Artículo 82 numeral 10° C.G.P., además deberá corregir el segundo apellido de la misma y hacer referencia a que se trata de la demandada y no la demandante.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bb03697fa43aee1d5297b3ed743c758704a0e20ea10e668a0ef70ae41fdcf4**

Documento generado en 01/12/2023 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>